

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Comité II

Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Preparado por la Secretaría, a tenor de la Resolución Conf. 13.2, incorporando enmiendas aprobadas tras las deliberaciones sobre el documento CoP14 Doc. 13 en la décima sesión del Comité II.

Conf. 13.2 (Rev. CoP14)

Principios y directrices de Addis Abeba
para la utilización sostenible de la diversidad biológica

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la adopción, en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB COP7), de la Decisión VII.12, en la que se enuncian los principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica, de los que figura un resumen en el Anexo I;

TOMANDO NOTA de que las Partes en la CITES pueden utilizar esos principios y directrices para aplicar el Artículo IV y otras disposiciones pertinentes de la Convención;

RECONOCIENDO que el CDB y su Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) realizarán estudios de casos a fin de someter a prueba esos principios y directrices para la utilización sostenible;

RECONOCIENDO además que en el Artículo 2 del CDB el término 'utilización sostenible' se define como "la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras";

TOMANDO NOTA además de que en el momento de la celebración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes la inmensa mayoría de las Partes en la CITES son Partes en el CDB;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO también el Objetivo 4.3 del *Plan estratégico: información para evaluar el progreso logrado en el futuro* del CDB (Decisión VII.30, Anexo 2, Objetivo 4), que dice "ninguna especie de flora o fauna silvestre en peligro por razón del comercio internacional", y que por tanto es plenamente compatible con el Plan Estratégico de la CITES [adoptado en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (Gigiri, 2000)];

RECORDANDO la Resolución Conf. 10.4 y el Memorando de Cooperación entre la CITES y el CDB;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA a las Partes a que:

- a) hagan uso de los principios y las directrices para la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo igualmente en cuenta consideraciones de orden científico, comercial y de observancia determinadas por las circunstancias nacionales, así como las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora (véase el Anexo II) cuando adopten procesos relacionados con la inexistencia de consecuencias perjudiciales y formulen dictámenes CITES sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre;
- b) compartan experiencias sobre la utilización sostenible a escala nacional, y especialmente entre las Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES y sus centros de coordinación del CDB; y
- c) traten de asegurarse de que sus Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES participen, mediante sus centros de coordinación nacionales del CDB, en la labor del CDB y su Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) sobre estos principios y directrices; e

INSTA a las Partes que sean también Partes en el CDB a que tomen medidas efectivas a nivel político e institucional para garantizar la sinergia entre su aplicación de la CITES y del CDB a escala nacional.

Anexo 1

Utilización sostenible de la diversidad biológica: Principios y directrices de Addis Abeba

[El texto del primer anexo no se ha modificado]

Anexo 2

Recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre los Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica

1. En tanto que el Convenio sobre la Diversidad Biológica ofrece orientaciones generales a las Partes sobre la manera de abordar una amplia gama de cuestiones de biodiversidad mediante la aplicación nacional, la CITES es una convención con potestad normativa, se ocupa de especies específicas y se centra en el comercio internacional de especies silvestres.
2. Si bien en la CITES no hay una definición de utilización sostenible, los estudios de casos muestran que los elementos de los Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica que revisten generalmente interés para la CITES están ya implícitos en la terminología de la CITES o son fomentados por ésta. Por ejemplo, eso se refiere a los Principios prácticos 1, 2, 4, 7, 9 y 12, elementos de los cuales están incorporados en la "Lista de referencia para ayudar a formular dictámenes de extracciones no perjudiciales para exportaciones de especies del Apéndice II".
3. De los estudios de casos presentados en la 22ª reunión del Comité de Fauna y la 16ª reunión del Comité de Flora se desprende claramente que los Principios y directrices de Addis Abeba no siempre se aplican inmediatamente en el proceso de adopción de decisiones en virtud de la CITES, en particular con respecto a la formulación de dictámenes de extracciones no perjudiciales.
4. Se reconoce que los Principios y directrices de Addis Abeba revisten interés, según los casos, para la labor de la CITES (además de los Principios a que se hace referencia en el párrafo 3, a saber, los Principios 5, 6, 8, 11), y muchos de ellos pueden considerarse para la posible elaboración de otras directrices sobre dictámenes de extracciones no perjudiciales para cada taxón.
5. Los Comités de Fauna y de Flora proponen la enmienda de la Resolución Conf. 10.4 para reconocer el uso de los Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad

biológica como instrumento adicional que puede emplearse con carácter voluntario para formular dictámenes de extracciones no perjudiciales.

6. Además, se plantearon cuestiones sobre la labor que aún han de realizar los comités científicos sobre esta cuestión, y las posibles complicaciones de utilizar los aspectos socioeconómicos de los Principios y directrices de Addis Abeba para formular dictámenes de extracciones no perjudiciales.
7. Se señaló también que los Principios y directrices de Addis Abeba podían complementar la orientación existente de la UICN para formular los dictámenes de extracciones no perjudiciales, y serían valiosos para desarrollar directrices en el caso de determinadas especies, por ejemplo, las especies arbóreas.
8. Por último, se reconoció que los Principios y directrices de Addis Abeba, que se habían desarrollado hace años y gozaban de amplio apoyo internacional, eran globalmente importantes, pero que no todos los principios eran relevantes para la CITES.